



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00473 00

Estudiado el líbello de la referencia, se evidencia que el valor total de los perjuicios materiales que se invocan, por concepto de daño emergente consistente en la suma de \$94´538.406 más los intereses moratorios causados desde el 1º de diciembre de 2019 hasta la fecha de presentación de esta demanda¹, sobrepasa el límite inicial de la denominada mayor cuantía. Establecido para el año 2022 en \$150´000.001, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso 4º de dicha norma dispone lo siguiente:

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”

Así las cosas, como quiera que el valor de lo pedido en el escrito introductor supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022 de acuerdo a lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 *ibídem*, resulta necesario disponer su rechazo por falta de competencia atendiendo los alcances que contempla el parágrafo del artículo 17 *ob. cit.*

En ese sentido, el presente estrado judicial,

RESUELVE

1. Rechazar por competencia, en razón a la cuantía, la demanda ejecutiva que ocupa nuestra atención, acatando lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso
2. Por Secretaría, remítase de manera inmediata el paginario junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea distribuido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

Ofíciense y déjense las anotaciones de rigor.

¹ Según liquidación anexa a esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 63, hoy 14 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL